

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN de Vecinos Amute Kosta Auzo Egintza de Hondarribia nº de Registro AS RP G 01191 inscrita con fecha 21 de julio de 1980 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.

Los fines de esta Asociación son:

- Elevar a las autoridades oportunas todas aquellas solicitudes que redunden en beneficios de la comunidad, referentes a aspectos culturales, urbanísticos, recreativos, etc.
- Fomentar y promover la participación de los ciudadanos en la vida pública, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar el bienestar social y mejorar la calidad de vida urbana, de preservar el medio ambiente urbano y natural. Fomentar y promover el asociacionismo entre los ciudadanos, la participación asociativa en los asuntos de Interés general y el ejercicio de la participación ciudadana.
- Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de los vecinos, y de sus asociados.
- Cualesquiera otros fines lícitos y sin ánimo de lucro, que tiendan a promover el bien común, y sin que en ningún momento persigan tales fines objetivos contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni revistan matices, políticos, religiosos o laborales.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Participación y desarrollo de todo tipo de actividades culturales tales como coros de canto, carrozas y comparsas, fiestas populares, fiestas de barrio, etc.
- Creación de comisiones, que podrán disponer de régimen interno de funcionamiento.
- Grupo de Tiempo Libre.
- Fomentar el uso, mantenimiento y mejora de los locales sociales de la asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en AMUTE AUZOA, calle KOMENTUTXIKI KALEA nº 30 de HONDARRIBIA



Nahi izanez gero, J0D0Z-T19C8-NB9J bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T19C8-NB9J en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende a los límites ya establecidos por el Ayuntamiento de HONDARRIBIA siendo el ámbito local.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5. La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

No obstante, por mandato y delegación de ésta, la representación, gestión y administración de la Asociación se delega y transfiere de modo permanente a la Junta Directiva, que rinde detalle y cuenta a la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- c) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) La modificación de estatutos.
- f) La disolución de la asociación.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La ratificación de los acuerdos de Junta Directiva de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- m) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar la Junta Liquidadora.

Artículo 8. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora más tarde la señalada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

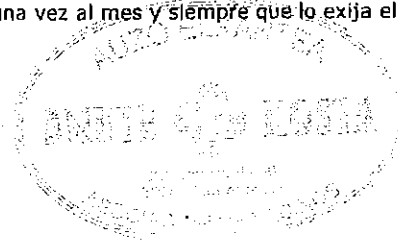
- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13. Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.

- a. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.
- b. La Junta Directiva estará integrada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un máximo de 8 vocales.
- c. En el supuesto de no presentarse voluntarios suficientes para cubrir las plazas necesarias de la Junta Directiva, se podrá reducir la misma hasta un mínimo de 4 componentes: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a.
- d. En el supuesto de no haber voluntarios para cubrir el mínimo de 4 componentes que tiene que tener la Junta Directiva, serán elegidos 4 Vocales de Lista siendo éstos elegidos mediante sorteo entre el listado total de socios y socias de la asociación. Estos vocales ocuparán los cargos de: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a.
- e. Se establece la figura del Socio Asesor de la Junta Directiva: Lo serán aquellos socios que actúen o representen a la asociación, o sean encargados de determinadas aéreas, actividades, locales, etc. Todo ello por expreso mandato de la Junta Directiva, actuando bajo sus indicaciones y amparo. En las reuniones de Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en todas las materias que les afecten. El nombramiento y cese de estos cargos, corresponde únicamente a la Junta Directiva.
- f. Se establece la figura del Socio Adjunto a la Junta Directiva: Serán socios adjuntos, todos los nuevos socios de la asociación. Esta condición se mantendrá durante los primeros 12 meses de socio. Su participación en las reuniones de Junta Directiva será de carácter obligatorio y podrá tener voz y voto si así lo determina la Junta Directiva.
- g. La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



Artículo 15. La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante cuatro veces consecutivas o siete alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán en la siguiente forma:

- a) En las Asambleas Generales de los años pares se elegirá el/la Presidente/a, Secretario/a y 4 vocales.
- b) En las Asambleas Generales de los años Impares se elegirá el/la
- c) Vicepresidente/a, Tesorero/a y 4 vocales.

Artículo 17. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.

- a) El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.
- b) La aceptación de los cargos de vocal de lista (art. 14.d) será de carácter obligatorio. El/la socio/a que no desee el cargo, ha de escoger entre aceptarlo o darse de baja.
- c) Los cargos son gratuitos, si bien la Asamblea General, podrá establecer, en su caso, el abono de gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incurso en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Elaborar reglamentos y normas de uso interno.
- i) Nombrar y cesar Socios Asesores.
- j) Aceptar y rechazar el ingreso de nuevos socios.
- k) La propuesta de admisión o exclusión de socios a ratificar por la Asamblea General.
- l) La administración de los fondos sociales.



- m) Interpretar los Estatutos y, en su caso el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, velando por su cumplimiento.
- n) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General y cualesquiera otra establecida de acuerdo con la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- o) Aceptación o rechazo de ingreso de nuevos socios.

Artículo 21.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25.

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO



DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27. Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Todos/as los/as vecinos/as de Amute Kosta que sean mayores de edad y deseen contribuir al logro de los fines de dicha asociación, mediante la cooperación personal y la cuota establecida.
- c) Podrán ser socios las personas que trasladen su domicilio fuera de ámbito territorial de la Asociación, así como cualquier otra persona que no residan dentro de su ámbito territorial y que desee contribuir económicamente y personalmente a los fines de la asociación.
- d) Tendrá la condición de socio/a el/la titular de la cuota, su cónyuge o pareja, así como ascendientes y descendientes directos que convivan con el/la socio/a titular y que no formen otra unidad familiar. Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

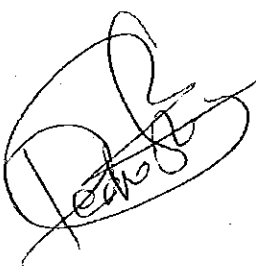
Artículo 28. La Junta Directiva será la responsable de determinar la incorporación, o no de nuevos socios.

Todos los nuevos socios, deberán permanecer el primer año como socios adjuntos a la Junta Directiva. Pasado ese periodo, se evaluará por parte de la Junta Directiva si acepta de manera definitiva su admisión como socio o si se deniega.

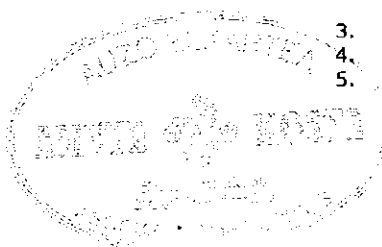
La asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario/a a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos/as socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.


Artículo 29. Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.


Artículo 30. Son deberes de los socios/as:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, puedan corresponder a cada socio. En la cuantía y condiciones que se aprueben por la Asamblea General a proposición de la Junta Directiva.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos y reglamentos Internos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Designar un número de teléfono y un email propio, como tablón virtual de comunicaciones. Siendo a todos los efectos los medios por los que recibirá todas las comunicaciones y avisos de la Junta Directiva y resto de socios, autorizando a la Junta Directiva para la inclusión de su número de teléfono



en los grupos de Whatsapp que se creen dentro de las diversas actividades y utilización de locales de los que forme parte el socio. En el supuesto de no disponer de ninguno de estos medios para ser comunicado, se designará el tablón de comunicaciones de la asociación como lugar a través del que recibirá todas las comunicaciones y avisos de la Junta Directiva y resto de socios. La no designación de un número de teléfono para comunicaciones, y contacto, podría acarrear la imposibilidad de utilización de instalaciones o elementos de la asociación.

6. La correcta utilización de los grupos de Whatsapp de la asociación de los que forme parte, ciñéndose en su utilización a los fines y objetivos de la asociación en general y del propio grupo en particular.
7. Respetar las distintas normas de uso y utilización de los diversos locales, instalaciones y material de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 31. La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Impago de las cuotas de socio en las cantidades y plazos establecidos en el artículo 30, letra b.
4. Utilización de instalaciones de la asociación, estando suspendido para su uso por parte de la Junta Directiva, bien de manera provisional o definitiva, durante toda la duración de la sanción.
5. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes:
 - a) circunstancias: Incumplimiento grave de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva o reglamentos internos.
 - b) Incumplimiento leve reiterado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva o reglamentos internos.
 - c) Incumplimiento deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva o reglamentos internos.

Para la calificación de incumplimiento grave o leve previsto en los puntos a y b, se atenderá al daño causado, la falta de inmediatez en el subsanación de daño y la intencionalidad.

Las bajas de socios serán válidas desde el mismo momento que sea acordado por la Junta Directiva y reflejado en la correspondiente acta de la reunión.

Aquellos socios que se dieran de baja voluntariamente o fueran dados de baja por falta de pago de la cuota anual, no podrán darse nuevamente de alta hasta pasados un mínimo de 36 meses.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva

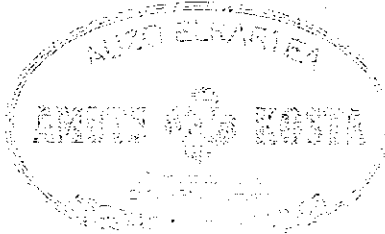
Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos del 34 al 37.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave o leve reiterado o deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



Artículo 34.

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

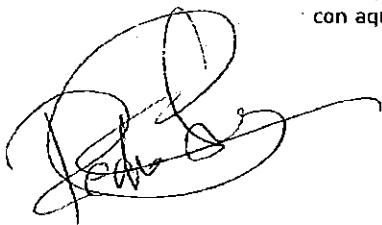
En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



CAPÍTULO CUARTO



PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.

El patrimonio Inicial de la Asociación ascendía a cero euros. Es decir, carece de patrimonio.

Artículo 38.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

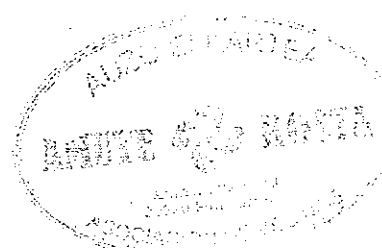
- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



Artículo 39. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.
En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42. La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

SEGUNDA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

TERCERA.- Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.